

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de marzo de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-116. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De las pruebas.**

Observa este Despacho que, aun cuando se allegó a folios 21 y 22 del expediente copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado judicial dentro del presente proceso, lo cierto es que dicha documental no fue relacionada como prueba documental, ni como anexo en los respectivos acápite; en similar situación a folio 26 del libelo se evidencia certificación laboral emitida por el “*Hogar infantil Asociación Compartir Suba I*”, la cual tampoco fuere relacionada como prueba documental en su correspondiente acápite.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA identificado con C.C. N0. 79.556.042 y T.P. No. 154.273 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

MAGM//